

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- 2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA AUTORA

NILA IBETH FERRER MAIZ

ORCID: 0000-0001-5477-662X

ASESOR

DOCTOR: PÉREZ CASTRO, JOSÉ AMADOR

ORCID: 0000-0003-2505-442X

HUÁNUCO – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ferrer Maiz Nila ibeth ORCID: 0000-0001-5477-662X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Estudiante de Pregrado Huánuco Perú

ASESOR

Pérez Castro, José Amador ORCID: 0000-0003-2505-442X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Facultad de Derecho y ciencia Política. Escuela Profesional De Derecho

JURADO EVALUADOR

Mgrt. SOLÍS CANCHARI JOSE CARMELO

ORCID ID: 0000-0003-0715-4515

PRESIDENTE JL

Mgrt. Meza Chamorro Yully Isabel ORCID ID: 0000-0001-9471-1054

MIEMBRO JL

Abog. Delgado y Manzano Jesús ORCID ID 0000-0002-6776-6292

SECRETARIO JL

Dr. JOSE AMADOR PEREZ CASTRO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios: Mi infinito agradecimiento por su presencia diaria en mi vida, que me guían a seguir adelante y darme fuerzas por mantenerme ocupado.

A mi familia:

Por impulsarme y estar a mi lado en cada propósito trazado en mi vida.

Ferrer Maiz Nila Ibeth

RESUMEN

El derecho alimentario tiene una relación directa con la subsistencia de un ser humano, el problema judicial sobre pensión alimenticia a veces se presenta en parejas que conviven y/o divorciadas las mismas que traen como consecuencia violencia familiar en las parejas y por ende agresiones físicas y psicológicas.

El objetivo general está representado por la determinación de las características del proceso judicial de pensión de alimentos, es decir se buscará que se haya cumplido con los parámetros del debido proceso en el **EXPEDIENTE** N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01; y además identificar si se contó con el respeto a las garantías de la tutela procesal efectiva; estudio empírico que alcanza solo a los litigantes es decir es de interés privado.

Por otro lado, debemos tener presente que la presente investigación el diseño es de tipo no experimental porque es una investigación post facto; descriptiva porque se ha efectuado una descripción detallada del expediente; no se puede dejar de lado la guía temática, que señala que la presente caracterización debe contener los siguiente: a) La búsqueda de antecedentes y formulación del marco conceptual. b) Uso objetivo del instrumento que es la Observación, que permita establecer y analizar los decretos, autos y resoluciones emitidas. c) Se determinará la aplicación empírica de los instrumentos de análisis para discutir la coherencia y equidad de las acciones desarrolladas por el Juez de Primera y Segunda Instancia. La población está compuesta los procesos concluidos sobre alimentos de los distritos judiciales del Perú. La muestra está compuesta por expediente bajo estudio. La operacionalización de la variable encontrada se hará de acuerdo al proceso metodológico que consiste en descomponer de manera deductiva la variable encontrada que origina el enunciado del problema. Se usa la Técnica de la Observación para el recojo de datos. La matriz de consistencia viene hacer la síntesis del proyecto desarrollado en el periodo de formación del I, II, II, CURSO DE TALLER

DE INVESTIGACIÓN; cuyo contenido es problema general, objetivos, variable y la metodología.

Palabra clave: Demandante, demandado, derecho del niño y adolescente, alimentos y tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

The food law has a direct relationship with the subsistence of a human being, the judicial problem on alimony sometimes occurs in couples who live and / or divorced the same that result in family violence in couples and therefore physical aggressions and psychological.

The general objective is represented by the determination of the characteristics of the judicial process of food pension, that is to say that it will be sought that the parameters of the due process have been fulfilled in the FILE N $^{\circ}$ 00358-2015-0-01201-JP-FC- 01; and also identify if there was respect for the guarantees of effective procedural guardianship; Empirical study that reaches only the litigants, that is, it is of private interest.

On the other hand, we must bear in mind that the present research design is of a non-experimental type because it is a post facto investigation; descriptive because a detailed description of the file has been made; The thematic guide cannot be ignored, which indicates that the present characterization must contain the following: a) The search for antecedents and formulation of the conceptual framework. b) Objective use of the instrument that is the Observation, which allows to establish and analyze the decrees, orders and resolutions issued. c) The empirical application of the analysis instruments will be determined to discuss the coherence and fairness of the actions developed by the Judge of First and Second Instance. The population is composed of the concluded processes on food of the judicial districts of Peru. The sample is composed by file under study. The operationalization of the variable found will be done according to the methodological process that consists in deductively breaking down the variable found that originates the problem statement. The Observation Technique is used for data collection. The consistency matrix comes to summarize the project developed during the training period of I, II, II, RESEARCH WORKSHOP COURSE; whose content is general problem, objectives, variable and methodology.

Keyword: Plaintiff, defendant, child and adolescent law, food and effective jurisdictional protection.

CONTENIDO

I. Introducción			
Planteamiento del problema	12		
Objetivos			
Justificación			
II. Revisión de Literatura			
2.1. Antecedentes			
2.2. Bases Teóricas y conceptuales			
Antecedentes del Proceso de Alimentos	19		
En Perú se conceptúa de la siguiente manera	20		
Alimentos en el proceso	22		
Alimentos	22		
Interposición de demanda de alimentos en proceso judicial			
Características de la obligación alimentaria			
Condiciones para la obligación alimentaria			
Protección efectiva en materia de alimentos			
La prescripción de los alimentos y la teoría general del derecho			
La tutela jurisdiccional efectiva y los alimentos	25		
Derecho al debido proceso			
la tutela jurisdiccional efectiva Ultima instancia			
Acuerdos jurisdiccionales sobre alimentos			
A manera de corolario sobre lo que señala la defensoría del pueblo			
III METODOLOGÍA	32		
3.1. Diseño de la investigación	33		
3.2. Población y muestra	33		

3.2.1.	Poblacion	33
3.2.2.	Muestra.	33
3.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
3.3.1.	La operacionalización	34
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
3.5.	Plan de análisis	35
3.6. m	atriz de consistencia	37
3.7. principios éticos		38
IV resultados Análisis de resultado		39 42
V. C	V. CONCLUSIONES	
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
ANEXOS		49

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El problema a desarrollarse se sostiene en una investigación referida a la caracterización del proceso judicial sobre alimentos; expediente N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco-2019; es decir en el presente caso se trata un juicio sumarísimos de alimentos desarrollado desde el 2015 y se prolongó hasta el 2017, debido a la burocracia judicial y a las malas prácticas que se dan en el interior del poder judicial, y que trae como consecuencia que la madre acuda al ente jurisdiccional buscando tutela jurisdiccional efectiva y así poder conseguir la pensión anhelada para sus hijos.

Por otro lado el desarrollo de esta caracterización se justifica porque el alumno se moviliza dentro de los cánones del proceso civil, más corto de la historia del derecho privado en vista que debe tener una duración máxima estimada de tres meses y lo que más dura en nuestros días es la ejecución del mismo, que muchas veces se tiene que acudir a la vía penal para su cumplimiento con amenaza de enviarlo a prisión por omisión a la asistencia familiar.

Que, la metodología usada en esta caracterización es básica, porque se trata de una investigación descriptiva, no experimental, cualitativa y con una sola variable que es la Caracterización del Proceso de alimentos, EXPEDIENTE N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01; evidenciado los resultados que se han dado en primera y segunda instancia es decir la resolución de la pretensión de la demandante y la obligación a la que es sometido el demandado que ha esperado el emplazamiento para poder cumplir con la asignación de la pensión de alimentos.

Arribamos a una conclusión muy somera en vista que no existe mayor conducción en esta caracterización que es única en su género porque se ha descrito en a guía de observación el desarrollo formal del proceso de alimentos, constituido por la audiencia única que para mi es el centro mismo del problema caracterizado.

El derecho de dar alimentos a los hijos se encuentra consagrado en el Capítulo II, de los derechos sociales y económicos Art.4 de Nuestra Constitución, que a la letra dice: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como Institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo dice: "ES DEBER Y DERECHO DE LOS PADRES ALIMENTAR, EDUCAR Y DAR SEGURIDAD A SUS HIJOS. LOS HIJOS TIENEN EL DEBER DE RESPETAR Y ASISTIR A SUS PADRES", "TODOS LOS HIJOS TIENEN IGUALES DERECHOS Y DEBERES. ESTA PROHIBIDA TODA MENCIÓN SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LOS PADRES Y SOBRE A NATURALEZA DE LA FILIACIÓN EN LOS REGISTROS CIVILES Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD"; del mismo modo se consagra en el Código Civil, en el Art.472, donde conceptúa lo siguiente: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. Según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto y Código del Niño y Adolescentes en su Art.92 relacionado a los alimentos.

La presente caracterización del expediente de alimentos se ha distribuido para mejor comprender y entender de la siguiente manera: Capítulo I Introducción; Capítulo II Revisión Literaria; Capítulo III Metodología; Capítulo IV Resultados; Capítulo V Conclusiones y referencias bibliográficas y anexos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Problema General

¿Cuáles son las características del proceso de alimentos tramitado en el expediente N° **00358-2015-0-01201-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Huánuco?

OJETIVOS

Objetivo General

Determinar las características del proceso de alimentos tramitado en el expediente N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco

Objetivos Específicos

Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N°.00358-2015-0-01201-JP-FC-01; tramitado en el Distrito Judicial de Huánuco.

Identificar si en el Exp N°00358-2015-0-01201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela procesal efectiva.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La presente caracterización del problema descrito del juicio de alimentos de la forma y manera como se lleva en esta jurisdicción se justifica en sus desarrollos porque contribuye al reforzamiento primero en materia civil del estudiante, luego servirá para que el Estado y el Poder Judicial, revisen su desarrollo de este proceso y brinden una justicia de calidad a la sociedad, que día a día la reclama.

Del mismo modo por ser una investigación post facto, no incidirá en nada las omisiones incurridas por las partes y que advierta el estudiante en la fase de la observación directa en vista que no ésta manipulando variables, solo ésta referida la investigación a una caracterización, que se desarrollas en el ámbito de determinar, contribuir, describir, delimitar y justificar el problema del proceso de alimentos,

Del mismo modo podemos señalar que se justifica la presente investigación con el propósito de caracterizar cada acto procesal llevado a cabo por parte de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional de primera y segunda instancia (Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia), con él afán de poder identificar el cumplimiento del debido proceso y la tutela procesal efectiva.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A NIVEL NACIONAL

La investigación de Delgado Montenegro (2016), Titulado, "PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA JURISDICCION DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2016" cuya conclusión es la siguiente:

V. CONCLUSIÓN

- En referencia al objetivo general de la investigación que busco "Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016" y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.
- En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.
- En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.
- Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje

de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

LOCAL.

La investigación de ROJAS MANZANO (2017), Titulado: LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017. Cuya conclusión es la siguiente:

Conclusiones

- La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.
- Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.
- Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis especifica formulada.
- Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis especifica formulada.

• Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis especifica formulada

2.2. BASES TEORICAS

La trascendencia de la familia en el desarrollo del ser humano

Es de vital importancia tratar primero como un aspecto doctrinario a la **familia** que viene hacer el todo dentro del seno de la sociedad, como bien señala nuestra Constitución Política del Perú, en su Art.2, la persona es el fin supremo de la sociedad y el estado, lo mismo alcanzamos a establecer dentro de los derechos sociales y económicos, en el Art.4°, la Protección a la familia que en su segundo párrafo sobre la protección constitucional a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, nuestro tribunal constitucional en el Exp. Nº.2868-2004-AA/TC-ANCASH, donde señala que la familia es un derecho fundamental al igual que el matrimonio, señalando que en realidad se trata de dos *institutos jurídicos constitucionalmente garantizados*. De modo que la protección constitucional que sobre el matrimonio pudiera recaer se traduce en la invalidación de una eventual supresión o afectación de su contenido esencial.

Por eso decimos pues que la Familia, representa un todo y lo conforman las personas unidas por vínculos de consanguinidad, y afinidad, porque a través de ella se originan las grandes sociedades, por ello este es un punto de partida de la civilización que dieron sus primeras muestras en Persia, luego Grecia y por último Roma.

Es un escenario de encuentro intergeneracional donde los adultos amplían su horizonte vital formando un puente hacia el pasado (la generación de los abuelos) y hacia el futuro (la generación de los hijos). Es una red de apoyo social para las diversas transiciones vitales que ha de realizar el adulto: búsqueda de pareja, de trabajo, de vivienda, de nuevas relaciones

sociales, jubilación, etc. Existen también unas funciones directamente relacionadas con la paternidad y maternidad. Estas son: Asegurar la supervivencia de los hijos, su sano crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización. Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no resulta posible. Aportar a los hijos la estimulación que haga de ellos seres con capacidad de relacionarse competentemente con su entorno físico y social, así como para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo en el que les toca vivir. Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que van a compartir con la familia la tarea de educación del niño o niña (Palacios y Rodrigo, 2012). Por otro lado, respecto del Matrimonio debemos decir que, jurídicamente, este se encuentra definido en el artículo 234º del Código Civil Peruano como la "unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (...) a fin de hacer vida en común".

Debido a las razones antes expuestas, la familia encuentra protección jurídica en nuestro ordenamiento constitucional y Civil. Si bien el objetivo de la presente investigación no es analizar exhaustivamente la regulación jurídica de la familia, no podemos dejar de mencionar que existen elementos determinantes que configuran el contenido del modelo de familia constitucionalmente garantizado (Torres, 2014). Estos son: la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa; la primera, característica del matrimonio y la segunda, constituye uno de sus fines. No obstante, ello, el Tribunal Constitucional ha reconocido a la familia ensamblada o reconstituida (STC N° 09332-2006-PAICT) y a las uniones de hecho (STC N° 06572-2006-PA/TC) dentro del ámbito de protección del artículo 4° de la Constitución. Ambos modelos familiares emulan a las familias matrimoniales, al menos en apariencia, en tanto contemplan dentro de sus estructuras la complementariedad heterosexual

y la finalidad procreativa, a diferencia de las denominadas familias homoparentales, las que evidentemente no poseen estos elementos determinantes.

Antecedentes del Proceso de Alimentos en el Derecho Comparado

a) En el mundo ESPAÑA, en su Código Civil regula los siguientes artículos, que bien serán usados como antecedentes para nuestra investigación

Artículo 142.-

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo"

Artículo 144.- Como se presta los alimentos.

- 1. A la esposa
- 2. A los descendientes de grado más próximo.
- 3. A los descendientes, también de grado más próximo.
- 4. A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo sean uterinos o consanguíneos"

Entre los descendientes y ascendientes se regulará la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos"

Artículo 146.-

La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe"

Artículo 147.-

Los alimentos, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se educirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos."

Por el momento se tiene los siguientes trabajos internacionales

En España: El inciso 1°, del artículo 1966°, del Capítulo III, del Código Civil Español, referido a la Prescripción de las Acciones del Código Civil Español.

Considerando que el Código Civil español fue publicado mediante Real Decreto del 24 de julio de 1889, resulta especialmente tuitivo de las acciones de alimentos.

b) En Chile En su Código Civil regula los siguientes artículos, que bien serán usados como antecedentes para nuestra investigación:

"Artículo 321.-

Se deben alimentos:

- 1. Al cónyuge
- 2. A los descendientes legítimos
- 3. A los ascendientes legítimos
- 4. A los hijos naturales y a su posteridad legítima
- 5. A los padres naturales 6. A los hijos ilegítimos, según el Título XIV de este Libro 7. A la madre ilegítima, según el artículo 291, inciso 2.º 8. A los hermanos legítimos 9. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada"

La acción del donante se dirigirá contra el donatario. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se lo niega.

En Perú se conceptúa de la siguiente manera:

Artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo dice: "ES DEBER Y DERECHO DE LOS PADRES ALIMENTAR, EDUCAR Y DAR SEGURIDAD A SUS HIJOS. LOS HIJOS TIENEN EL DEBER DE RESPETAR Y ASISTIR A SUS

PADRES", "TODOS LOS HIJOS TIENEN IGUALES DERECHOS Y DEBERES. ESTA

PROHIBIDA TODA MENCIÓN SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LOS PADRES Y

SOBRE A NATURALEZA DE LA FILIACIÓN EN LOS REGISTROS CIVILES Y EN

CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Noción de alimentos Artículo 472.-Código Civil

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido,

educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y

recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo

de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto."

Artículo 473.-Código Civil

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud

de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente

comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo

estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del

obligado a prestar alimentos" Obligación recíproca de alimentos.

Obligación recíproca de alimentos:

Artículo 474.- Código Civil

1.- Los cónyuges.

2.- Los ascendientes y descendientes.

3.- Los hermanos.

Prelación de obligados a pasar alimentos"

Artículo 475.- Código Civil

21

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Se debe considerar que en las legislaciones extranjeras también constituye un hecho dominante en que el padre ésta obligado a dar alimentos a sus hijos y como esencia se advierte que los procesos no son tan engorrosos como en nuestro país que hay procesos que en la notificación se demoran entre seis meses a un año y la sentencia tres años, lo que cala en la desconfianza del ciudadano común y corriente sobre la administración de justicia en el Perú que no es nada buena.

Alimentos en el proceso

Puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona. Asimismo doctrinalmente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) el está de necesidad del acreedor alimentario b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo c) norma legal que señala obligación alimentaria, debiendo considerarse además, el entorno social que en estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido (Expediente N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01).

Alimentos

Los alimentos según Mendoza (2019):

Los alimentos es una de las instituciones fundamentales del derecho de familia éste está unida de manera directa a los principios de asistencia y solidaridad que subyacen en las relaciones

familiares. Importancia radica en los efectos que producen su satisfacción o no Ya que tienen que ver con la vida misma con la subsistencia. El primer bien que posee una persona en el orden jurídico en su vida el primer interés que tiene su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse a los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienen asegurar los bienes vitales satisfacer el interés de las de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación.

Interposición de demanda de alimentos en proceso judicial

Según Avila, R. (s.f.) afirma lo siguiente:

Según, la Sección IV del Código Procesal Civil Vigente la Postulación al Proceso Civil, cualquier ciudadano que desea postular a cualquier proceso Judicial debe reunir ciertos requisitos para que el Magistrado Juzgador emita el correspondiente Auto de Admisibilidad. La demanda es el escrito con que cualquier ciudadano inicia cualquier proceso Civil, o un proceso Civil Familia Alimentos, Reducción de Alimentos, etc. un juicio contencioso, haciendo referencias individuales del Demandante, del demandado, exposición de los hechos, fundamentos de derecho y el petitorio que comprende la determinación clara de lo que se pide. Si la demanda no contiene los requisitos de ley, no acompaña anexos o el petitorio es impreciso se declara inadmisible. Si ha caducado el derecho, el demandante carece de legitimidad o interés para obrar el juez la declarara improcedente la demanda.

Características de la obligación alimentaria

Para Borda citado por Gaceta Jurídica (2018):

Es un derecho inherente a la persona está fuera el comercio es intransmisible irrenunciable no puede ser objeto de renuncia compensación o transacción salgo de la compensación todas esas provisiones se refieren al derecho de los alimentos pero no a las cuotas ya vencidas que tienen por objeto cubrir los gastos de necesidades ya pasadas y pueden ser objeto de cualquier clase

de negocio jurídico como el dinero que se escribe es para gastarlo para disponer de él lo que no se puede disponer es el derecho de los alimentos futuros fuese necesario impedir que por un acto de imprevisión o debilidad una persona pueda quedar Privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Se debe considerar que mayormente en el Perú los alimentistas son menores de edad, hay un poco porcentaje de los hijos mayores de edad que explotan a sus padres hasta pasado los 28 años y hay jueces que amparan dicho abuso del derecho porque no es justo que el padre se sacrifique para hacerlo profesional y luego siga pidiendo pensión par la especialización cuando es una obligación ya con el bachiller de conseguir un trabajo para mantenerse.

Condiciones para la obligación alimentaria

Es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala:

Los alimentos se regulan por lo que determina el juez en proporción a las necesidades de quien los pide o los solicita; asimismo de conformidad a las posibilidades del que debe darlos en forma permanente y continua, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos (demandante y demandado), especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por lo tanto, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Muchas veces hay jueces que nunca han sido padres y se olvidan que es igual fijar alimentos a un taxista que a un congresista y así sucesivamente no hay la justicia igualitaria para todos por el contrario la justicia comunitaria que está aplicando el poder judicial es abusiva ya que a un campesino no se le puede obligar pasar 600 soles mensuales cuando solo percibe un jornal de 10 a 15 soles diarios.

Protección efectiva en materia de alimentos

La protección efectiva en materia de alimentos según Mendoza (2019):

La demora en la tramitación de los procesos judiciales en el Perú es uno de los problemas más serios que afectan al justiciable si es grave cuando se trata de los niños también lo expuesto de adultos mayores con el añadido que la justicia tarda para ellos atenta contra su salud y su vida tanto la normativa nacional como la supranacional hacen referencia a la necesidad de que los procesos sean especiales y como ya se ha expresado la misma convención Interamericana sobre Derechos Humanos comprometa los estados partes garantizarán la debida diligencia la actuación judicial expeditiva herramienta preferencial entre otras medidas con el objeto de lograr una protección judicial efectiva para los alimentistas.

La prescripción de los alimentos y la teoría general del derecho

Para Mendoza (2019):

Aplicando esta teoría a nuestro ordenamiento, tendríamos que la prescripción de la pensión alimenticia al ser un regla, bien podría extraerse de ella una cláusula de excepción estipulando la imprescriptibilidad de la pensión alimentista.

En el Perú no prescriben los procesos de alimentos, pero muchos paran archivados y cuando quieres ejecutar una medida cautelar tienes que volver a pedir el desarchivamiento pese a que nunca constituyen estos juicios cosa juzgada.

La tutela jurisdiccional efectiva y los alimentos

Esta referida a la obligación que tiene el Estado Peruano, para garantizar el libre desarrollo de la prole, frente a una obligación no cumplida por uno de los progenitores, previó un proceso judicial que se desarrollara en la jurisdicción de la demandante.

En ese mismo orden de ideas aparece la Garantía que le asiste tanto al demando como demandante de la TUTELA PROCESAL EFECTIVA, es decir de lo que el A quo, le da a las partes sin quebrar el principio de imparcialidad.

Liquidación en la demanda de alimentos

Afirma Mella (2016):

Después de concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario deberá realizar lo siguiente: Practicar la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computado a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. Esto es parte del derecho inmediato que tiene que tener l la calidad o naturaleza jurídica de los alimentos.

Este es el aspecto más penoso del proceso de alimentos ya que esas liquidaciones pueden tener una duración de meses y años cuando el sinvergüenza del obligado no tiene un domicilio conocido ni la madre sabe el paradero, se tiene que esperar un proceso penal para así efectivizar la entrega de la pensión y los devengados.

Exoneración de gastos para el demandante en el proceso de alimentos

En Opinión de Mella (2016):

La exoneración en los procesos de alimentos de los gastos del proceso, esto sucede cuando está se encuentra vinculado con los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad de las personas humanas, es decir se relación con el alimentista, a los obligados a brindar las personas determinadas por la ley sustantiva concordante con el deber del Estado de proteger la familia, tal como está reconocido en los artículos dos inciso primero y cuarto de la Constitución Política del Estado. Recordando que primero está la subsistencia de todo ser humano.

Que, se debe dar la exoneración sin más trámite cuando el alimentista ha cumplido la mayoría de edad y puede trabajar y no esperar ser mantenido hasta los 28 años, es decir hasta que culmine la vida del obligado.

2.3 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Derecho al debido proceso. - El debido proceso conocido también como el dueprocess of law, denominado también como proceso debido, proceso justo, debido proceso legal, derecho de audiencia, derecho de defensa, etc. no es un concepto nuevo pese a su longevidad su estudio sigue interesado a la doctrina. En sus inicios el concepto debido proceso estaba casi restringido

a ser una garantía procesal, con él se intentaba frenar las arbitrariedades judiciales como por ejemplo evitar detenciones arbitrarias, confiscación de bienes, de allí que se admitía que nadie podía ser privado de su vida, patrimonio, y su libertad sin debido proceso legal, la jurisprudencia y la doctrina se encargaron de desarrollar este concepto, para llevarlo a constituirse en un derecho constitucional, fundamental y humano del cual no debe estar desprovisto ningún sujeto de derecho en la sociedad contemporánea. Cuando al Estado se le exige el otorgamiento de tutela jurisdiccional -vía el ejercicio del derecho de acción o de derecho de contradicción- se exige también que ésta tutela sea otorgada en el proceso con garantías mínimas. Esto significa que el Estado no sólo debe abocarse a resolver el conflicto de intereses - a través de la sentenciasino que a esta decisión debe llegarse después de haberle otorgado a las partes las garantías mínimas para que puedan obtener de manera satisfactoria la tutela que exigen del Estado, esta decisión debe estar enmarcada dentro del contexto de una decisión justa no arbitraria.

Para la doctrina el derecho al debido proceso tiene dos vertientes: La primera de orden procesal (iter procesal) que incluye las garantías mínimas que el sujeto de derecho como parte debe tener en un proceso, aquí encontramos el derecho al juez natural, derecho a probar, derecho a impugnar, derecho a doble instancia, derecho a ser oído, derecho de defensa, etc. La otra vertiente de la institución está referida al derecho a exigir una decisión justa (aspecto sustantivo). Plazo razonable: "Suele llamársele derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz que propone una lucha frontal contra la demora judicial debido a que el juez debe resolver en tiempo justo muy a pesa del plazo del dispositivo legal". El tiempo en el proceso es necesario para que el juez resuelva con la mayor certeza posible, sin embargo, el juez debe ser también un buen administrador del tiempo en el proceso, a fin de no propiciar justicia postergada.

2.4. EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Se debe considerar que a través de este derecho el Estado cumple un rol primordial la de administrar justicia en nombre del pueblo, a través de los entes jurisdiccionales que luego de un juicio dan solución a un conflicto de intereses inter partes; es menester señalar que la Garantís de la Tutela Procesal Efectiva se encuentra regulada en nuestro Código Procesal Constitucional, la misma que ésta referida a la impugnación de resoluciones judiciales consentidas y ejecutoriadas que hayan trasgredido derechos fundamentales de las personas; mediante el amparo constitucional previsto en la misma Carta Política. Por otro lado, nuestro Código Procesal Civil, en el título preliminar, se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, en el artículo I Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El concepto de tutela jurídica, se entiende como la satisfacción efectiva de los fines del Derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas.

La tutela jurisdiccional procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan variados derechos y que, de modo enunciativo, comprende: a) El acceso al órgano jurisdiccional, b) el derecho probar, c) de defensa, d) el contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a) a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos a los previstos por la ley, f) a la obtención de una resolución fundada en derecho, g) a acceder a los medios impugnatorios regulados, h) a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, i) a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

Última Instancia adecuada para impugnar una sentencia de alimentos firme.

Se debe tener presente que el único medio idóneo para cuestionar una resolución judicial firme en el plazo de 60 días es el Proceso Constitucional de Amparo, en vista nuestro proceso de alimentos, es sumarísimo, único regulado por el Código del Niño y Adolescente, que protege de manera objetiva el derecho a recibir alimentos de sus progenitores.

2.5. Acuerdos jurisdiccionales sobre alimentos

Acuerdo Plenario

¿Son competentes los juzgados de paz letrados para conocer los procesos de alimentos en etapa de ejecución? [Pleno Jurisdiccional distrital de Piura]

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por **mayoría** la primera ponencia que enuncia lo siguiente:

Los juzgados de paz letrados son competentes para conocer los procesos de alimentos en la etapa de ejecución, aun cuando hayan sido sentenciados por los juzgados especializados.

¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos? [Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash]

Conclusión plenaria: El pleno adoptó por mayoría la posición número dos:

Que se realice la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código del Niño y Adolescente.

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

- 1. Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto;
- 2. Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal;
- 3. Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia.

2.6. A manera de corolario sobre lo que señala la DEFENSORIA DEL PUEBLO

En su trabajo desarrollado sobre el proceso de alimentos en el Perú; avances, dificultades y retos, se tiene que:

- Se basa en establecer todo lo referente al trámite del proceso de alimentos, de las partes del proceso, así como de la actividad de los jueces y juezas, y las mismas limitaciones que advierten en el desarrollo de su función.
- Lo interesante de esta investigación es que se tendrá en consideración la amplitud y
 nivel de detalle de los datos que recoge, constituye un valioso aporte para la
 construcción de un diagnóstico de la situación actual de la administración de justicia en
 materia de alimentos.
- Con ello se pretende tener una herramienta importante a ser utilizada en la toma de
 decisiones de los diferentes sectores del gobierno, en aras de optimizar el goce del
 derecho de acceso a la justicia y a percibir alimentos con un criterio de inclusión y de
 igualdad.

En nuestro medio los jueces de paz letrado que otorgan una pensión de alimentos en muchas causas estas <u>no supera los 500 soles</u>, eso se debe exclusivamente a que el costo de vida ha aumentado, los salarios están estancados, y la mano de obra se abarato por los problemas políticos y sociales que a traviesa nuestro país; si bien es cierto esto monto no cubre las necesidades elementales de los hijos alimentistas o extra matrimoniales también es por falta de oportunidades laborales en nuestro medio local.

Existiendo una fricción entre el obligado y las necesidades del alimentista, en razón que mayormente advertimos que los que llegan a pedir alimentos ante la justicia ordinaria son personas de escasos recursos y que muchas veces han tenido un embarazo no deseado o una convivencia temporal que se convierte en un dilema para la madre que sale gestando en estos interines, es más existe obligados que no cuentan con trabajo conocido y ahí se genera el problema para la demandante ya que tiene que esperar un largo proceso de ejecución en sede penal, es decir a través del proceso de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, que en su mayoría terminan en el establecimiento penitenciario.

Casi todos conocemos a alguien que mantiene un <u>juicio de alimentos</u> o está analizando iniciar uno ante la irresponsabilidad del padre en la mayoría de los casos; como lo ha señalado el maestro Raúl Canelo, especialista en Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho de Familia, existe indolencia por parte de la administración de justicia sobre este tipo de juicios que muchas veces se han dilatado por culpa expresa del sistema judicial y no de las partes.

Se debe tener presente que la indolencia judicial no acaba con la irresponsabilidad del obligados en vista que este pese haber reconocido a su menor hijo, se hace de la vista gorda y se hace el desentendido para cumplir con sus obligaciones.

Como podemos colegir que estos hechos se acrecientan cada día más en zonas rurales y de los asentamientos humanos, donde las madres son muy jóvenes y por ende se ven agobiadas por este tipo de problemas que han sido generados por ellos mismos, es decir el demandante y demandado.

De acuerdo al Maestro civilista señalado líneas arriba, podemos apreciar que indica que cada demandante debe tener presente siempre, cinco puntos que serán determinantes para acceder a una buena calidad de vida del niño o niña; a) Inscripción en RENIEC, con el que se determina el entroncamiento familiar; b) Ingresos mensuales es decir la capacidad económica del progenitor; c) Necesidades Básica, lo que el menor o lo menores alimentistas requieren para su normal desarrollo.

No se puede dejar de mirar que la demandante debe probar las necesidades del alimentista, conociendo que debe hacerse en la manutención del menor, como el pago del nido, colegio, universidad, aseo personal, vestimenta, niñera, cuna, todo lo que la madre gaste en su crianza; d) Devengados, Los alimentos se devengan desde el momento en que se demandan, porque la sentencia increíblemente pueden durar un año, dos años, a más y entonces los alimentos se retrotraen al momento de la demanda" y por ultimo viene el embarazo, la mujer gestante y por

ende el ser concebido tiene derecho a los alimentos durante la etapa del embarazo. O sea la mujer puede interponer la denuncia desde la concepción.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es de tipo No experimental, porque con la técnica empleada se van observar las formalidades de la presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencia única, y la decisión de primera y segunda instancia tal como ésta en el expediente elegid, y que será analizado todas las documentales en el presente trabajo no se modificó la variable en estudio "Caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01).

Respecto al nivel de investigación es Descriptivo, ya que el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable encontrada.

Según la guía temática y metodológica de la investigación formativa (2019) señala que el diseño de investigación comprende:

- 1. Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis sobre la coherencia y equidad entre los decretos, autos y resoluciones emitidas.
- 2. Diseño del instrumento que permita establecer la coherencia y equidad entre el marco de trabajo y los decretos, autos y resoluciones emitidas.
- 3. Aplicar el instrumento de análisis (Guía de Observación), para discutir la coherencia y equidad de los decretos, autos y resoluciones emitidos estableciendo las respectivas conclusiones.

3.2. Población y muestra

La población conformado por los procesos concluidos de alimentos del distrito judicial de Huánuco y la muestra es el expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01 Tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia —Huánuco.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

De acuerdo a la nomenclatura de la investigación la operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable "Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01", lo que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatoria, probatoria, decisoria y ejecución respectivamente, asi como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.

Según el Manual de Metodología de la Investigación Científica de la ULADECH Católica refiere:

Consideramos que la operacionalización de la variable es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente la variable que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico.

Pese que la caracterización no se estila cuadros se ha desarrollado un cuadro donde se observa: Objeto la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

3.3.1. LA OPERACIONALIZACIÓN de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable "Caracterización del proceso concluido sobre alimentos; EXPEDIENTE N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01", partiendo de lo más general a lo más específico.

Anexo 1.- Definición del Estudio, la definición, operacionalización de la variable encontrada y el instrumento.

Definición	Definición y Operacionalización de la	Instrumento
	Variable	
Expediente N °00358-	Caracterización del proceso de alimentos;	Guía de observación
2015-0-1201-JP-FC-01	en el expediente N°00358-2015-0-1201-JP-	
tramitado en el Primer	FC-01	
Juzgado de Paz Letrado		
FAMILIA de Huánuco.		

3. 4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La Observación directa, es una **técnica** que consiste en observar atentamente el fenómeno, tomar información y registrarla para su posterior análisis, como en el caso que nos ocupa el estudiante no va experimentar, nada solo va describir el fenómeno encontrado como es el proceso de alimentos fenecido. (Expediente N°00358-2015-0-01201-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco).

La Observación es una **técnica** de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

La guía de observación lo encontramos en el anexo Nº 03 pág. 45

3.5. Plan de análisis

En el Expediente N°. 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, el análisis de los datos se realizó haciendo uso de la técnica de Observación, descriptivas, que permitió caracterizar la variable en estudio. (conforme al Esquema del Anexo 4, del Reglamento de Investigación 2019, Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa, 2019).

El procedimiento de recolección y el análisis de datos ha sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera etapa (Obtención del expediente).- Porque se dice que ha sido una actividad abierta y exploratoria, porque el estudiante solo se ha limitado acudir al archivo del Corte Superior de Justicia de Huánuco; etapa que consistió en el contacto inicial con la recolección de datos, a través de la técnica de la observación.

Segunda etapa (**Decisión del tema a caracterizar**).- Después de encalar con el objetivo es decir conseguir el expediente sobre alimentos para caracterizar a través del análisis documental, es decir se pudo empezar a la recolección de datos, igualmente.

Tercera etapa (actividad investigativa).- Por último lo que se ha congregado de la primera y segunda etapa ha valido para desarrollar la actividad Investigativa; se desarrolló actividades propias de la caracterización del proceso de alimentos, es decir para determinar, describir, identificar, justificar y delimitar el problema, constatando en forma directa las actuaciones judiciales y el comportamiento formal de las partes.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

anexo 2, matriz de consistencia.

3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01, TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA-2015"

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL (OG)		<u>POBLACIÓN</u>	<u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u>
características del	características del	proceso judicial de alimentos; en el expediente N°00358-	Para la presente investigación sea considerado como la población todos los procesos de alimentos de los distritos judiciales del Perú en el	El expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01, es no experimental <u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u>
N°00358-2015-0- 1201-JP-FC-01; tramitado en el Primer Juzgado de Paz	2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco. OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)		expediente N° 00358-2015- 0-1201-JP-FC-01 MUESTRA La muestra ha sido para la presente investigación el Expediente N°.00358- 2015, del distrito judicial de Huánuco.	La misma que ha sido analizada a través de la técnica de la observación, empezando desde el emplazamiento y culminando con la sentencia de segunda instancia que confirmo la sentencia de la primera instancia otorgando la pensión de alimentos a la menor.
	de los parámetros del debido proceso en el expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Identificar si en el expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela procesal efectiva			PLAN DE ANÁLISIS El procedimiento de recolección y el análisis de datos ha sido por etapas. PRINCIPIOS ÉTICOS La presente caracterización ésta centrada en la determinación, identificación de los parámetros del debido proceso y la aplicación de la garantía de la tutela procesal efectiva, referida específicamente a la "Caracterización del proceso concluido sobre alimentos; expediente N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01; tramitado en el Distrito Judicial de Huánuco2019.

3.7. **PRINCIPIOS ÉTICOS**

Aspectos éticos esta investigación cumple con todas las normas de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Asimismo, la información utilizada en el desarrollo ha sido responsablemente citada en las referencias bibliográficas. Asimismo, se mantuvo el anonimato, así como también el respeto de las partes, y resguardando los instrumentos respecto a las diligencias desarrolladas.

CAPÍTULO IV

4.1. RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Título: Caracterización del proceso judicial de Alimentos en el expediente N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco-Distrito Judicial de Huánuco, Perú-2019.

		Primera Fase y Segunda fase de
Parámetros		Proceso de alimentos
Si Cumple		No Cumple
Primera Instancia	X	x
1. Etapa Postulatoria	X	X
Evidencia que la demanda	X	
cumple con lo señalado en	X	
la norma procesal articulo	X	
424 y 425 de Código	X	
Procesal Civil.	X	
2. Advierto el Auto	X	
admisorio de la demanda		
esta dentro de los		
parámetros del artículo 430		
del Código Procesal Civil		

- 3. Advierto la contestaciónde la demanda cumple los requisitos del artículo 424 ,425 y 442 de CódigoProcesal Civil
- 4. En esta fase que es la probatoria se advierte la Audiencia Única se aprecia la presencia de las partes
 5. En esta fase de decisión el proceso de alimentos, la 1era Instancia no se cumple con los plazos establecidos según el Código Procesal Civil, ya que no se ha respetado el plazo legal y plazo razonable.

Segunda Instancia

- 6. Fase Impugnatoria, se Evidencia en la Apelación que cumple con los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil
- Se corrió traslado al Ministerio Público, quien

emitió su dictamen respectivo.

- 3. Se llevó a cabo la Vista de la Causa, conforme a los parámetros establecidos en el código procesal civil.
- 4. Advertimos la Sentencia de Vista que se ha emitido respetando el debido proceso y la tutela procesal efectiva.
- 5. La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutoriada.
- 6. Fase Ejecutoria que lo realiza el juzgado de origen es decir donde se originó la demanda de alimentos.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso de alimentos de primera fase (1era instancia) y segunda fase (segunda instancia), recaído en el expediente, N° 00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco-Distrito Judicial de Huánuco, Perú-2019, se desarrolló conforme se indica:

EN PRIMERA INSTANCIA:

- a) Se cumplió con los parámetros establecidos en la ETAPA POSTULATORIA, es decir la demanda cumplió los requisitos del artículo 424 y 425 de Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes y Código Civil, por eso es que se admite la demanda a trámite y consecuentemente por ello se emitió el Auto Admisorio de la demanda y se corrió traslado al demandado para que contesta en el plazo de tres días caso contrario se declaraba rebelde y el proceso continuaba
- b) En la Etapa Probatoria y una de las más importantes del juicio de alimentos se desarrolló en la **Audiencia Única se e**videnció la concurrencia de las partes, se declaró saneado el proceso, el a quo formulo el acto conciliatorio entre las partes el cual no se dio, por lo que se continuo con el proceso, arribando a fijar los puntos controvertidos la autoridad judicial, con la finalidad de determinar el entroncamiento familiar, la necesidad de la menor, y las posibilidades del obligado ha cumplir con dicha obligación, para luego solicitar los alegatos finales de las pates quedando el proceso listo para dictar sentencia. c) Fase Decisoria se emitió la sentencia N°.08, del 03 de mayo del 2016, FALLANDO: Declarar fundada en parte la demanda de fojas ocho a nueve, interpuesta por doña G. C. P, en representación de su menor hija L. G. B. C., de catorce años de edad en la actualidad; contra don M B. P., sobre ALIMENTOS, en consecuencia ORDENO, que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/00

SOLES S/.350.00, a favor de su menor hija antes citadas; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

d) Fase Impugnatoria, se aprecia A fojas 71, se aprecia el recurso de apelación de sentencia, de fecha 13/05/2016, sustentado que la sentencia impugnada le causa agravio ya que no ésta en la posibilidad de otorgar dicha suma de dinero, porque no cuenta con ingresos que le faciliten cumplirla.

NOTIFIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº.09, del 24/05/2016, que resolvió: CONCEDER LA APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR Manuel BONIFICAIO PURI, contra la sentencia número 172-2016, elevándose al superior en grado.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 10, del 14/06/2016, (fojas 80), donde señala se corra traslado al Fiscal de Familia para que emita dictamen.

A fojas 84 al 89, se advierte el DICTAMEN FISCAL Nº.65-2016/CONFIRME, a cinco folios que señala conformar la Resolución Numero 172-2016.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº.11, del 30/06/2016, se anexa el dictamen al expediente y se cita para la vista de la causa el 20/07/2016, a horas 14.55.

A FOJAS 93, OBRA EL Acta de Vista de Causa en Audiencia única, de fecha 20/07/2016, donde se evidencia la inasistencia de las partes y sus abogados.

A fojas 94, se aprecia la SENTENCIA DE VISTA N°.43-2016, Resolución N°.12, del 09AGO2016, la misma que FALLA, confirmando la SENTENCIA N°.172-2016, es decir la pensión fija en S/.350.00 Soles.

e). Acá ya nos encontramos en la fase ejecutoria, donde el A quo del Primer Juzgado de paz Letrado de Familia de Huánuco, ejecute la sentencia, y además la parte demandante formula la liquidación de las pensiones devengadas.

- f). Por último se advierte que en esta caracterización se identificó el incumplimiento del debido proceso, toda vez que si bien se cumplió con las parámetros tales como el derecho al Juez natural, derecho a la defensa, derecho probatorio, a la motivación de las resoluciones y a la cosa juzgada, sin embargo se incumplió el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos o alteraciones, esto es al incumpliendo de los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones de acuerdo a las normas, tanto en primera como en segunda instancia, lo que se ve reflejado en el perjuicio que sufre directamente el menor alimentista, al no ser asistido en el momento oportuno con la pensión de alimentos que le corresponde de acuerdo a ley.
- Y además se pudo comprobar que se aplicó de manera uniforme, imparcial la tutela procesal efectiva en este proceso judicial de alimentos, ya que las partes tuvieron expedito sus derechos para hacerlo valer en cada una de las fases desarrolladas.

CAPÍTULO V 5.1. CONCLUSIONES

- 1.- La caracterización del EXPEDIENTE N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01; tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, ha permitido determinar el rol que cumple la demandante en representación de su hija y el rol del demandado (progenitor), en el desarrollo del juicio.
- 2.- Por otro lado, se ha evidenciado el impacto social que trae este proceso en las familias en Litis donde muchas veces el obligado reacciona de manera violenta contra su hija y madre por el simple hecho de haberlo demandado para que cumpla sus obligaciones.
- 3.- Así mismo me ha permitido determinar la conducta procesal del Juez de primera instancia que no ha satisfecho de manera objetivo el monto a entregarse el mismo que no es de inmediato, sino que se ha tenido que esperar la sentencia de la segunda instancia que ha confirmado el monto asignado, en razón de 10 soles diarios para la alimentista lo cual lo considero que no se ajusta a la realidad en que vivimos.
- 4.- Que, en suma, los procesos de alimentos no ayudan a que se entregue de manera rápida la pensión, mayormente dan lugar a que se resquebraje las relaciones entre alimentista y progenitor, que mayormente por su gran irresponsabilidad son obligados a través de una sentencia para poder recién cumplir con lo que está llamado asistir a su prole.
- 5.- Por último advierto de manera objetiva que no se cumplió con el debido proceso, ya que se excedió en el plazo razonable que señala la norma procesal aplicable al presente caso (Código Procesal Civil), asimismo el a quo, ha cumplido con otorgar las garantías de la tutela procesal efectiva a las partes, en vista que hemos advertido que en primera y segunda instancia se han otorgado a las partes procesales la oportunidad de requerir, conciliar, y alegar sus razones cada uno, por eso es que se ha llegado a la segunda instancia o instancia plural donde se ha confirmado lo resuelto en la primera instancia, por ende se han cumplido los objetivos de la caracterización del proceso de alimentos desarrollado de manera no experimental y cualitativamente.

CAPITULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f). Derecho procesal Civil. Teoría General del proceso (8va edición ed.). Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastra.

Coaguilla, J. (s.f). Puntos controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en:

http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obrante colectiva escrita por 117 autores destacados del País (1ra Edic. ed., Vol. Tomo II). Lima.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación (5ta Edición ed.). México: MC Graw Hill.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil (Vol. Tomo I). Lima: Editorial RODHAS. Valderrama, S. (s.f). Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica. Lima: San Marcos.

Castillo Córdova, L. (2014). Acerca de la constitucionalidad material de las causales que habilitan el rechazo sin más trámite del recurso de agravio constitucional. En P. G. (Coord.), El debate en torno a los límites al recurso de agravio constitucional (págs. 71-102). Lima: Palestra Editores. de la Fuente y Hontañón, R. (2014). Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos. Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Tomo 84, 52-54. de la Fuente y Hontañón, R. (2016). La reducción de la pensión de alimentos de un miembro de la policía nacional en retiro. A propósito del Exp. n° 02998-2013- PA/TC. Diálogo con la Jurisprudencia, Tomo

208, 125-130. Morán de Vicenzi, C. (2014). Flexibilización de las reglas procesales en temas de familia. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional Tomo 84, 55-56.

http://www.el-terno.com/colaboradores/Jorge-Isaac/Tutela-jurisdiccional-efectiva-debido-proceso-tutela-procesal-efectiva.html

https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/8096/delgado ms.pdf?sequence =1&isallowed=y (la investigación de delgado montenegro (2016), titulado, "pensión alimenticia para el interes superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdiccion de san juan de lurigancho 2016"

Rojas Manzano (2017), titulado: la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Instrumento	
Proceso judicial Expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado FAMILIA de Huánuco.	Caracterización del proceso de alimentos; en el expediente N°00358- 2015-0-1201-JP-FC-01	Guía de observación	

ANEXO 2

TÍTULO: "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01, TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA-2015"

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y	METODOLOGÍA
			MUESTRA	
PROBLEMA GENERAL (PG) ¿Cuáles son las características del proceso DE alimentos; en el expediente N°00358-2015-0-1201- JP-FC-01; tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco?	Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.	proceso judicial de alimentos; en el expediente N°00358- 2015-0-1201-JP-FC-01	POBLACIÓN Para la presente investigación sea considerado como la	DEFINICION Y OPERALIZACION DE VARIABLES La única variable es "Caracterización del proceso de alimentos; EXPEDIENTE N°00358-2015-0-1201-JP-FC-01", la misma que ha sido analizada a través de la técnica de la observación, empezando desde el emplazamiento y culminando con la sentencia de segunda instancia que confirmo la sentencia de la primera instancia otorgando la pensión de alimentos a la menor. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Técnica: Observación PLAN DE ANÁLISIS El procedimiento de recolección y el análisis de datos ha sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Identificar si en el	El investigador ha tratado en lo posible de verificar el comportamiento de las
expediente N °00358-2015-	partes, e decir la conducta procesal del demandante y demandado, además de las
0-1201-JP-FC-01	actuaciones judiciales de los administrados de justicia, si han cautelado o no los
tramitado en el Primer	derechos y el interés superior del niño, en vista que en el presente caso estamos ante
Juzgado de Paz Letrado de	una alimentista de 13 años de edad y a fijación de la pensión es de 350 soles
Familia de Huánuco, se	mensuales.
cumplió con la garantía de	El investigador se somete al código de ética de investigación.
la tutela procesal efectiva	El investigador se somete al codigo de euca de investigación.

ANEXO: 3

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	CAPACIDAD DEL A QUO, PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL PROCESO SUMARÍSIMO DE ALIMENTOS	PUNTOS CONTROVERTIDOS PROPUESTOS POR EL AQUO.	EVIDENCIA DEL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO.	
sobre alimentos contenido en el expediente N °00358-2015-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.	LA DEMANDA ha sido presentada el 22-ABR-2015 (fojas 08 al 11) NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION Nº 01, del 28/04/2015, Se resuelve: ADMITIR, en vía de PROCESO UNICO, la demanda POSTULADA por Genaría CARMEN PEREZ, en representación de su hija Lourdes Gabriela BONIFACIO CARMEN, contra Manuel BONIFACIO PURI, por ofrecidos los medios probatorios y corre traslado de la demanda por el plazo de cinco días para que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a fojas 10 y 11. De conformidad al Art.130º, 424º y 425 del Código Procesal Civil, y la competencia señalada en el Art.96º, del Código del Niños y Adolescentes concordantes con el Art.57º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 482 del Código Civil y Art.560 del Código Procesal Civil NOTIFICACIÓN de la resolución 02, del 24/08/2015, donde se advierte que la demandada solicita la notificación del emplazado a través del Teniente Gobernador de Utao-CHURUBAMBA, fojas 16 NOTIFICACIÓN de la resolución número 03, del 28/09/2015, donde se dispone notificar al demandado habilitando día y hora para dicha diligencia. Fojas 22.	Se Demuestra el buen uso de las normas que rigen el proceso de alimentos conforme los señala el Código Civil, Procesal Civil y Código del niño y adolescente. La resolución precisada en el Desarrollo del Procedimiento se ha desarrollado de manera apropiada y razonada respecto a la aplicación de la normatividad. Los plazos no se cumplen conforme lo señala el cuadro del proceso sumarísimo. En cuanto a costas y costos en la sentencia expresa literalmente que no requiere ser demandado y resulta ser de caso de la parte vencida. Las resoluciones mencionadas están suscritas por el juez, el auxiliar jurisdiccional. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva. En el presente caso se advierte de manera clara que tanto la sentencia de primera y segunda instancia cumplen con lo estipulado en la norma procesal. (Código Procesal Civil).	Para Alexander Rioja Bermúdez, Puntos Controvertidos tiene su base legal: Artículo 468, 493 y 555 del Código Procesal Civil, modificado por el Dec. Leg.1070 del 28/06/2008, suprimiendo la etapa de conciliación en audiencia y el procedimiento procesal para la fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, se analiza el artículo 190, del Código Procesal Civil, lo que permite determinar exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el juez. Por ello fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el	Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto de intereses en primera instancia; teniendo expedito el derecho de impugnar ambas partes y con el fallo de segunda instancia, dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada, institución que en alimentos no se da hasta que el alimentista alcanza los 28 años de edad. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, Pues, dichas reglas o pautas están	

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, se ha presentado el 13/10/2015, a fojas 35 y 36.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº.04, de fecha 19/1072015, donde resuelven declarar inadmisible la contestación de la demanda de Manuel BONIFACIO PURI, otorgándole tres días para que subsane.

Se debe considerar que la norma procesal fija los requisitos para poder contestar la demanda, en el presente caso no ha cumplido lo que señala el Art.424, 425 y 426 incisos (1 y 2) del Código Procesal Civil.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION №.05, del 10/11/2015 (fojas 44), donde resuelven tener por absuelto el traslado de la demanda, fijando la Audiencia única para el 02/1272915, a las 15.30 horas.

NOTIFICACIÓN de la resolución 06, del 07/12/2015, que resuelve nueva fecha para la AUDIENCIA ÚNICA, el 17/03/2016, a hora 10.00 AM, en vista que los trabajadores del poder judicial estaban en huelga nacional.

El 17/03/2016, se lleva a cabo la AUDIENCIA UNICA, con la presencia de las partes y sus abogados respectivamente, donde se emitió la RESOLUCIÓN Nº.07, del aludido día, RESOLVIENDO: SANEADO EL PROCESO y CONSECUENTEMENTE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA, ESTANDO CONFORME LAS PARTES. NO ARRIBANDO A NINGUNA CONCILIACIÓN, PROPUESTA POR LA JUEZ DE LA CAUSA. FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, s fijo los siguientes puntos por el Juzgador: 1.- Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado.

2. Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad de la menor alimentista.

puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia), que las estime o no puente por el que además transita la congruencia 8Art.50.6 del CPC).

A fojas 51, de aprecia la Audiencia única haciendo los siguientes actos procesales en el EXP Nº.00358-2015-0-1201-JP-FC-01, como se detalla:

- ✓ Juramentación de Lev.
- √ Saneamiento Procesal
- ✓ Existencia de una Relación Jurídica Procesal válida.
- ✓ Conciliación
- ✓ Fijación de puntos controvertidos, fijados por el AQUO.
- Saneamiento probatorio, donde se admite los medios probatorios del demandante y demandado.
- ✓ Alegatos
- ✓ Mandato Judicial.

En este proceso no se fijan puntos controvertidos como lo señala el Art.468, sino el que los fija en la misma audiencia es el A QUO, como se evidencia.

- Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado.
- 2. Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad de la menor alimentista.
- 3.- Determinar la capacidad económica del demandado

previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso y su tramitación no sea formalmente irregular.

Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. La Constitución Política del Perú Artículo 139º son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

3. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En el presente caso se evidencia que la madre goza de toda la protección legal por ende no se ha trasgredido el debido proceso y por el contrario lo que se aprecia es que los plazos no se respetan conforme al proceso civil.

3 Determinar la capacidad económica del	para otorgar los alimentos al	
demandado para otorgar los alimentos al menor	menor alimentista.	
alimentista.	4 Determinar si resulta amparable la pretensión	
4 Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto	amparable la pretensión instaurada por la accionante	
solicitado por concepto de alimentos.	respecto al monto solicitado	
5 Determinar, de ser I caso por el juzgado, el	por concepto de alimentos.	
monto de los alimentos a favor del menor	5 Determinar, de ser I caso por	
alimentista. SANEAMIENTO PROBATORIO: Admisión de los	el juzgado, el monto de los alimentos a favor del menor	
medios probatorios de Ambas Partes.	alimentista.	
ALEGATOS: En este estado, las partes refieren que		
lo presentará por escrito y dentro del plazo de Ley.		
SENTENCIA №.08, del 03 de mayo del 2016,		
FALLANDO: Declarar fundada en parte la demanda de		
fojas ocho a nueve, interpuesta por doña Genaria		
CARMEN PEREZ, en representación de su menor hija		
Lourdes Gabriela BONIFACIO CARMEN, de catorce		
años de edad en la actualidad; contra don Manuel		
BONIFACIÓN PURI, sobre ALIMENTOS, en		
consecuencia ORDENO, que el demandado acuda con		
una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS		
CINCUENTA Y 00/00 SOLES S/.350.00, a favor de su		
menor hija antes citadas; que deberá ser pagada en		
mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de		
la notificación con la demanda.		
A fojas 71, se aprecia el recurso de apelación de sentencia,		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
de fecha 13/05/2016, sustentado que la sentencia		
impugnada le causa agravio ya que no ésta en la		
posibilidad de otorgar dicha suma de dinero, porque no		
cuenta con ingresos que le faciliten cumplirla.		
NOTIFIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº.09, del		
NOTIFIACION DE LA RESOLUCION N.09, UEI		

24/05/2016, que resolvió: CONCEDER LA APELACIÓN

C	CON EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR		
M	Manuel BONIFICAIO PURI, contra la sentencia número		
17	72-2016, elevándose al superior en grado.		
N	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 10,		
	lel 14/06/2016, (fojas 80), donde señala se corra traslado		
	l Fiscal de Familia para que emita dictamen.		
	A fojas 84 al 89, se advierte el DICTAMEN FISCAL		
	№ 65-2016/CONFIRME, a cinco folios que señala		
	onformar la Resolución Numero 172-2016.		
	omormar la Resolución Numero 1/2-2010.		
N	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº.11, del		
30	0/06/2016, se anexa el dictamen al expediente y se cita		
pa	para la vista de la causa el 20/07/2016, a horas 14.55.		
	A FOJAS 93, OBRA EL Acta de Vista de Causa en		
	Audiencia única, de fecha 20/07/2016, donde se evidencia		
	a inasistencia de las partes y sus abogados.		
10	a masistencia de las partes y sus abogados.		
A	A fojas 94, se aprecia la SENTENCIA DE VISTA Nº.43-		
20	016, Resolución Nº.12, del 09AGO2016, la misma que		
F	FALLA, confirmando la SENTENCIA Nº.172-2016, es		
de	lecir la pensión fija en S/.350.00 Soles.		
ex aı Ei de lo de ex	Para dilucidad el cumplimiento de los plazos para expedir resoluciones en primera instancia, se inaliza e Art. Nº 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y os autos dentro de cinco días hábiles computados lesde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones listintas de esta norma.		

ANEXO: 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00358-2015-0-01201-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, distrito judicial de Huánuco, Perú. 2017, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, noviembre de 2019